CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 574 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA Y BISA CORPORATION S.A.S. BIC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.126.645-3.

Entre los suscritos a saber, **GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.771.378, quien obra en calidad de secretaria general del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, identificado con NIT. 830.000.167-2, de conformidad con la facultad para celebrar contratos conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de nombramiento No. 2026051072 del 31 de agosto de 2026 y Acta de posesión No. 087 del 1 de septiembre de 2026 y la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL INVIMA** o **LA ENTIDAD**, y por la otra, **CÉSAR MANCIPE PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.658.425, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **BISA CORPORATION S.A.S. BIC,** identificado con NIT No. **830.126.645-3,** y para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y demás normas complementarias vigentes, las disposiciones civiles y comerciales que por su naturaleza sean aplicables, así como por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA A LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, CON EL FIN DE DESARROLLAR COMPETENCIAS Y CONOCIMIENTOS QUE APORTEN AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL DE LA ENTIDAD.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del contrato serán las estipuladas en el estudio previo numeral 2.4.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Realizar las actividades para el óptimo cumplimiento contractual.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio, junto con quien ejerza la supervisión del contrato, una vez se cuente con el lleno de los requisitos legales para ellos.
4. Presentar mensualmente o cuando el Supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el Supervisor.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda la documentación que le haya sido asignadas en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Informar oportunamente al supervisor asignado, los inconvenientes que afecten el normal desarrollo del objeto contractual
8. Cumplir como contratista con las obligaciones del sistema de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes y parafiscales, según se requiera.
9. Portar el carné que lo identifica como contratista del Instituto en lugar visible o la identificación que corresponda.
10. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la entidad respecto al MECI, gestión de calidad y ambiental, Códigos de Buen Gobierno y Ética de la Entidad.
11. Recibir, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
12. Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad le proporciona para el desempeño de sus actividades.
13. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
14. Acatar las instrucciones y recomendaciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones contractuales, se realicen por parte del Invima a través del supervisor designado.
15. Prestar los servicios contratados con plena autonomía técnica y administrativa.

16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a realizar u omitir un hecho o un acto en el ejercicio de sus obligaciones. En caso de que ello presente, informar inmediatamente al Invima.
17. Actualizar conforme a las reglas previstas en la Ley 2013 de 2019 su declaración de rentas y registro de conflictos de intereses.
18. Informar a La Entidad, el cambio de régimen tributario cuando a ello haya lugar
19. Cargar y actualizar en su usuario del Secop II, sus cuentas de cobro e informes de actividades de conformidad con lo desarrollado durante la ejecución del contrato.
20. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El contratista puede hacer uso y difusión, de los resultados, informes y documentos, en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante. Serán propiedad de la Entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato.
21. Las demás que sean necesarias y requeridas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Entregar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, por medio de correo electrónico al supervisor del contrato, el resumen de la hoja de vida de los docentes o tutores por cada curso y/o entrenamiento, conforme al perfil de experiencia establecido en las especificaciones técnicas, para su correspondiente aval.
2. Efectuar los entrenamientos y/o cursos requeridos por el Instituto en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas; para las modalidades VIRTUAL y MIXTA sincrónica a través de las plataformas TEAMS; y para modalidad virtual asincrónica, por medio de la plataforma Moodle Aula virtual del INVIMA.
3. Entregar certificado de asistencia cuando el servidor público que participe en los entrenamientos cumpla mínimo el 80% de las horas programadas.
4. Permitir, previa solicitud del Invima y antes del inicio del curso o entrenamiento, el reemplazo de los participantes inicialmente inscritos que no puedan asistir.
5. Facilitar los servicios logísticos ofrecidos en su propuesta y que sean los adecuados para la realización de los cursos y/o entrenamientos que se encuentren previstos en las especificaciones técnicas.
6. Enviar, de manera semanal, un reporte al supervisor del área de capacitación vía correo electrónico, sobre el avance conforme al cronograma establecido, con el fin de garantizar que los tutores cumplan íntegramente con la totalidad de los contenidos temáticos ofertados.
7. Garantizar la utilización de herramientas y recursos virtuales necesarios para desarrollar satisfactoriamente los cursos y/o entrenamientos, sin que genere costo adicional para el Instituto.
8. Disponer de la infraestructura tecnológica adecuada para atender la realización de los cursos y/o entrenamientos, en Moodle y Teams conforme a los requerimientos del Instituto.
9. Disponer de un equipo profesional en el área tecnológica, de acuerdo con las especificaciones técnicas, quienes brindarán apoyo en el montaje, garantizarán el buen funcionamiento de la plataforma virtual durante el desarrollo de los cursos, realizarán acompañamiento técnico durante y después de la finalización del curso (hasta por dos semanas). Lo anterior en un horario de 7:00 a.m. a 9:00 p.m.
10. Enviar reporte semanal al supervisor del contrato, vía correo electrónico, acerca del seguimiento realizado a los servidores públicos inscritos a los cursos. El reporte se debe remitirse cada lunes (*o martes si es festivo*) con corte al viernes anterior.
11. Cumplir con la programación de actividades definidas en las fichas técnicas propuestas como lo es el contenido, intensidad horaria, actividades académicas, etc., señaladas en el numeral 2.4 del Estudio previo.
12. Entregar un informe final sobre la evaluación de cada programa, donde se incluya: Listado de participantes según desempeño y resultado final, la memoria del curso, la evaluación de los participantes y la evaluación de los tutores por parte de los participantes. Dicho informe deberá ser remitido de forma física y magnética, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada programa.
13. Entregar el Código Fuente, imágenes y diseños de todo el desarrollo del objeto del contrato para la entidad antes de la firma del informe final de supervisión.
14. Entregar en memoria magnética los contenidos temáticos de la ejecución completa de los cursos, en formato que sea compatible con la plataforma LMS (Learning Management System LMS – Moodle 4.1) que cuenta la entidad.
15. Grabar las sesiones que se realizarán en modalidad virtual sincrónica.
16. Efectuar oportunamente la entrega de los documentos señalados en las especificaciones técnicas, No revelar, difundir, copiar, utilizar o realizar un uso diferente de la información suministrada para

el ejercicio de su propia actividad, ni duplicar o compartir con terceras personas, salvo autorización previa y escrita del Invima.

17. Realizar en todas las Capacitaciones la Evaluación de Efectividad, Satisfacción y Aprendizaje, como también la evaluación pre y pos.
18. Realizar los ajustes que se soliciten dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud correspondiente.
19. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del Contrato el Supervisor establezca.
20. El contratista reconoce y acepta la cesión de derechos de autor a favor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en consecuencia, acepta la transferencia de los derechos patrimoniales que se deriven de su creación intelectual generadas en virtud de la construcción de las capacitaciones o cursos, o cualquier otra creación intelectual que forje con ocasión al objeto del presente contrato. Así mismo, el Contratista, no podrá usarlas o disponer de ellas sin autorización previa y expresa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y se obliga a guardar la confidencialidad de la información.
21. El contratista deberá realizar el acompañamiento técnico durante el plazo de ejecución del contrato, en atención a las dudas de los asistentes después de la capacitaciones o cursos de conocimiento, analizando cada caso y aportando todos los argumentos técnicos necesarios para garantizar los conceptos aplicados.
22. Las demás que se requieran a criterio del supervisor del contrato para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, la propuesta presentada, el pliego de condiciones y demás documentos que forman parte integral del presente proceso.
23. Atender la obligatoriedad de priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad o, de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, cuando para el cumplimiento del objeto contractual requiera subcontratar bienes o servicios dentro de la cadena de provisión, atendiendo los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.
24. Atender la obligatoriedad de priorizar la contratación de personas naturales, de por lo menos el 5% de sujetos de especial protección constitucional como mujeres en estado de embarazo, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas, población en pobreza extrema, personas en proceso de reintegración o reincorporación, afrocolombianos, palenqueros, raizales entre otros, reconocidos constitucionalmente. Esta situación deberá acreditarse a través de los mecanismos establecidos en la norma y su incumplimiento injustificado generará las sanciones establecidas en el contrato.
25. El contratista deberá priorizar personal en condición de discapacidad dentro del equipo de profesionales en consonancia con el Decreto 287 de 2026, garantizando la normal ejecución de las obligaciones y el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.
26. Cuando las capacitaciones se realicen en modalidad virtual o híbrida, el contratista deberá utilizar plataformas digitales que permitan el uso de tecnologías asistidas. Asimismo, todas las piezas de comunicación (convocatorias, piezas gráficas, correos masivos, videos promocionales) deberán incluir formatos accesibles, tales como subtítulos, descripciones de imagen (texto alt) o traducción a Lengua de Señas Colombiana (LSC) cuando se requiera.
27. Estructurar las metodologías de tal manera que permitan la participación activa y en igualdad de condiciones de los servidores con discapacidad deben prever adaptaciones según las necesidades particulares del personal a capacitar.
28. Incluir en el informe final un indicador de accesibilidad y participación que detalle las adaptaciones y ajustes razonables realizados, el número de servidores con discapacidad beneficiados y la evaluación de satisfacción de estos frente al componente de inclusión de la actividad.

NOTA. Serán propiedad de la Entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El contratista puede hacer uso y difusión, de los resultados, informes y documentos, en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante.

DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer la supervisión del contrato acorde con las normas vigentes y los manuales adoptados por La Entidad.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

4. Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que en alteren en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
5. Adelantar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas.
6. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, las normas técnicas colombianas o internacionales.
7. Actuar de tal modo que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
8. Corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que se presenten.
9. Efectuar el registro presupuestal correspondiente.
10. Pagar el valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos para ello.
11. Brindar el acompañamiento, la información y la documentación que el contratista requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
12. Adelantar todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato, incluyendo las suspensiones y reinicios a que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir el pago en los términos pactados en la cláusula sexta del presente Contrato. 2. Recibir de manera oportuna la información necesaria para la ejecución del contrato.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato será hasta por la suma de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($292.524.377,00)**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos (cuando aplique IVA), tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El Invima pagará al contratista en cinco (5) pagos, una vez preste efectivamente el servicio y a satisfacción de acuerdo con el programa anual mensualizado PAC, previa presentación del informe de actividades y sus anexos en debida forma, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales correspondiente, el cual debe efectuarse de acuerdo al valor del contrato en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia, de la siguiente manera:

1. Un primer pago del 10% del valor total del contrato con la entrega y aprobación del cronograma y fichas técnicas de los cursos o capacitaciones, previa verificación por parte del supervisor del contrato.

2. Un segundo pago del 25% del valor total del contrato con la presentación de los entregables de los primeros ocho (8) cursos de formación que finalicen su ejecución, previa verificación por parte del supervisor del contrato.

3. Un tercer pago del 25% del valor total del contrato con la presentación de los entregables de las siguientes ocho (8) cursos de formación que finalicen su ejecución, para un total de dieciséis (16) cursos finalizados, previa verificación por parte del supervisor del contrato.
4. Un cuarto pago del 25% del valor total del contrato con la presentación de los entregables de los siguientes ocho (8) cursos de formación que finalicen su ejecución, para un total de veinticuatro (24) cursos finalizados, previa verificación por parte del supervisor del contrato.

5. Y finalmente un quinto pago del 15% del valor total del contrato con la presentación de los entregables de los últimos cuatro (4) cursos de formación, previa verificación por parte del supervisor del contrato.

Una vez preste efectivamente el servicio y a satisfacción de acuerdo con el programa anual mensualizado PAC, previa presentación del informe de actividades y sus anexos en debida forma, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales correspondiente, el cual debe efectuarse de acuerdo al valor del contrato en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes.

Nota 1: El contrato se adjudicará por el valor de la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, la cual se encuentre dentro del presupuesto oficial establecido por la Entidad.

Nota 2: Se recibirán facturas los primeros 15 días hábiles de cada mes.

Nota 3: Generar facturación electrónica en caso de encontrarse dentro de los sujetos obligados para tal efecto de acuerdo con el artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016, además debe allegar los soportes del pago de los correspondientes parafiscales(vigentes).

CLAUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación que se cause con el presente compromiso contractual se hará con cargo al presupuesto de la Entidad de la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90226 del 2026-07-16, expedido por el Grupo Financiero y Presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el Invima, la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales estará a cargo de Profesional Universitario o Especializado - Líder del Área de Capacitación del Grupo de Talento Humano o por la persona que designe el Ordenador del Gasto de la Entidad.

El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este, de acuerdo a los mecanismos consagrados en el Ordenamiento Jurídico.

El supervisor del contrato deberá verificar, entre otros aspectos, como requisito para el pago de los honorarios a que haya lugar, que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales en caso de que así corresponda.

CLAUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 18 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA: El servicio será de acuerdo con la modalidad de cada una de las capacitaciones de la siguiente forma:

- PRESENCIAL: Para las sesiones presenciales o semi presenciales (Hyflex) se proyecta su desarrollo en las instalaciones ofrecidas por el contratista o las que suministre el contratante.
- VIRTUAL SINCRÓNICA: Para el desarrollo de las sesiones virtuales sincrónicas se destinan la plataforma educativas Microsoft Teams.
- VIRTUAL ASINCRÓNICA (PLATAFORMA MOODLE): Para la modalidad virtual asincrónica, se implementará el aula virtual en el Moodle del INVIMA.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución. **c)** Por incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos en el compromiso anticorrupción adjunto al contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen por su cuenta a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a favor del Invima, hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en calidad de cláusula penal pecuniaria, la cual será impuesta por el Invima mediante resolución motivada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Este valor será descontado del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o hacerse efectiva a través de la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **EL INVIMA** le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al 1% del valor del contrato sin que este supere el 10% del valor del mismo, sin perjuicio que se haga efectiva la cláusula penal o se declare la caducidad del contrato, esta suma se cobrará en los mismos términos que contemplan la cláusula penal. No habrá lugar a la imposición de multas cuando se compruebe la fuerza mayor o el caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, el **INVIMA** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **PARÁGRAFO**: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir por su cuenta y a nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	**30%** del valor del contrato	Vigencia por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Calidad del servicio	**30%** del valor del contrato	Vigencia por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	**5%** del valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual la suficiencia será respecto del margen de los salarios mínimos adjudicados por cada contrato que se derive de la convocatoria pública conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015 y que se ilustra a continuación:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad civil extracontractual	**200** SMLMV	Vigencia por el término de la ejecución del contrato, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO 1°.- La garantía deberá constituirse y cargarse en el respectivo formulario a través de la plataforma transaccional para su aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la firma del contrato.
PARÁGRAFO 2°.- En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma.
PARÁGRAFO 3°.- REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente del **INVIMA** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **INVIMA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El

Contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente Contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **INVIMA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no genera relación laboral alguna con el **CONTRATISTA**; por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula tercera del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá subcontratar ni ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones que surjan en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del Invima.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones contenidas en el objeto y obligaciones del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL INVIMA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **INVIMA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni en conflicto de intereses. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: **A)** El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito del Invima. **B)** La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. **C)** La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. **D)** El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo. **E)** El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. **F)** El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. **G)** El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que el Invima manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista

será considerada como causal de incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas al supervisor del contrato y al contratista en las direcciones reportadas en el expediente contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. AUDITORÍA: La entidad podrá realizar, cuando considere necesario, auditorías al proveedor con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior se hará previa comunicación al contratista.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente contrato se rige por las cláusulas en él establecidas y por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes concordantes. Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este contrato estarán a cargo del Contratista.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato: 1) Estudios y Documentos Previos. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) El pliego de condiciones del proceso y las adendas emitidas. 4) La oferta presentada por el CONTRATISTA en lo que no contradiga el presente documento. 5) Las Actas del Comité Asesor de Contratación. 6) La Resolución de Adjudicación del proceso. 7) Pólizas de Garantías y aprobación de las mismas. 8) Las demás comunicaciones que se cursen entre el CONTRATISTA y EL INVIMA durante la preparación y la ejecución del mismo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes en la plataforma Secop II, para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, así como la firma del acta de inicio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO PRESUPUESTAL: Una vez perfeccionado el presente contrato con la firma de las partes, La Ordenador del Gasto dispone que a través del Grupo Financiero y Presupuestal se proceda a la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso en la plataforma que corresponda.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 574 DE 2026, Y ESTE SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR LAS PARTES CON LA FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Proyectó: Carlos Alberto Gualdrón Palencia - GGC	**Revisó y aprobó:** Julián Andrés Hernández Muñoz - Asesor de la Dirección General con delegación de Funciones GGC